

Boletín Oficial

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA



Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente).

Real decreto de 26 de Abril de 1900. — Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes.	8	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los Domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 8 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 14 de Octubre.)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.

Dirección general de Obras públicas

Núm. 2747

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 23 de Agosto de 1900, esta Dirección general ha señalado el día 8 del próximo mes de Noviembre, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el año actual para la conservación de la carretera de Córdoba á Almadén, provincia de Córdoba, cuyo presupuesto de contrata es de 14.262 pesetas 30 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas

hábles de oficina, desde el día de la fecha, hasta las cinco de la tarde del día 3 de Noviembre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 150 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 28 de Septiembre de 1900.
—El Director general, *Pablo de Alzola*.

MODELO DE PROPOSICIÓN

D. N. N., vecino de , según cédula personal núm. , enterado del anuncio publicado con fecha . . . de . . . último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el año actual para conservación de la carretera de Córdoba á Almadén, provincia de Córdoba, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aqui la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

Fecha y firma del proponente.

CONDICIONES particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 11 de Junio de 1886, han de regir en la contrata de los acopios del proyecto redactado en el año actual para conservación de la carretera de Córdoba á Almadén, provincia de Córdoba:

1.ª El rematante quedará obligado á otorgar la correspondiente escritura ante el Notario oficial, en Madrid, dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la aprobación del remate, y previo el pago de los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la Gaceta y BOLETIN OFICIAL de la provincia donde radica la obra.

2.ª Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar como fianza, en Madrid, en la Caja general de Depósitos, en metálico ó efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, el 5 por 100 del importe del presupuesto de contrata.

3.ª La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitivas y se justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial, y de los daños y perjuicios, si los hubiere.

4.ª Se dará principio á la ejecución de las obras dentro del término de sesenta días, á contar desde la fecha de aprobación del remate, y deberán quedar terminadas en el plazo de tres meses.

5.ª Todos los gastos de replanteo, de liquidación y los de inspección y vigilancia, serán de cuenta del contratista.

6.ª Para atender á los gastos de inspección y vigilancia de las obras, el contratista, desde el día en que de principio á los trabajos hasta el en que se reciban, queda obligado á entregar mensualmente, antes del día

15 de cada mes, al Pagador de la provincia, la cantidad de 50 pesetas mensuales.

7.ª Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas, con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso á que se refiere la condición siguiente, y su abono se hará en metálico, con el descuento correspondiente, por la Administración Económica de la provincia donde radican las obras, con cargo al capítulo y artículo de conservación y reparación de carreteras del presupuesto del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas.

8.ª El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho á que se le abone en un año económico mayor suma de la que corresponda á prorrata, teniendo en cuenta la cantidad del remate y el plazo de ejecución. Por tanto, los derechos que el art. 38 de las condiciones generales concede al contratista, no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de la época en que deban realizarse los pagos.

9.ª Si los importes de las certificaciones de las obras ejecutadas excedieran de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado para obras por contrata, dejarán de satisfacerse aquéllas para las subastas últimamente hechas, por orden de antigüedad, las cuales serán de abono en el siguiente año económico, sin derecho á devengar intereses de demora por esta causa.

Madrid 28 de Septiembre de 1900.
—El Director general, *Pablo de Alzola*.

Gobierno civil de la provincia de Córdoba

(Continuación)

EXTINCION DE LA LANGOSTA

RESUMEN general de los terrenos denunciados por las Juntas municipales de extinción de la langosta, como sospechosos de contener el germen ó camuño de la plaga, cuya relación se publica en cumplimiento del art. 5.º del Reglamento fecha 21 de Julio de 1879, para la ejecución de la ley vigente de extinción de la langosta:

Término municipal.	NOMBRE DEL PROPIETARIO	NOMBRE DE LA FINCA	CULTIVOS	Superficie. Hectáreas
Belmez	D. Laureano Lozano	El Abudillo	Pastos y encinar	91 81
	Juan Antonio Lozano	Cerro de la Casa	Idem	91 81
	El mismo	Vinuesa	Idem	36 72
	Hijo de D. Rafael Rivera	Aguayo	Idem	91 81
	D. Manuel Boza	Hoja del Eliso	Idem	24 48
	Francisco Macario	Solana del Puerto de la Cabeza	Pastos	61 21
	Ricardo Soto	Moncayo	Idem	30 60
	Juan Antonio Lozano	Idem	Idem	30 60
	Sociedad Minera y Metalúrgica	Miraflores	Pastos y monte bajo	36 72
	D. Luis y D. Jerónimo Mohedano	Antolin	Pastos	24 48
	D. Enrique, D. Nicolás y D. José Mohedano, D. José Gomaiz y varios desmontados de distintos vecinos	Cañada de la Hoyuela	Labor y pastos	6 12
	Francisco Sánchez y D. Juan Mohedano	El Madroño, Panera, Castillejo, Agibejo y Cerro Gordo	Idem	61 21
	Francisco Mohedano	Loma del Camello	Idem	6 12
	José Mohedano Madueño	Cerrillos de Peñajerrú	Idem	5 49
	Sociedad Hullera	Pié Palo	Idem	91 81
	D. Antonio Fernández Núñez	Solana Fuente del Toro	Idem	244 84
	Sociedad Ferrocarriles Andaluces	El Antolin	Idem	122 22
	D. Luis y D. Enrique Mohedano y D. Francisco Sánchez Muñoz	Mina La Morena	Idem	36 72
	Felipe Gómez Mellado	Arroyo Cerrillos	Idem	36 72
	Pedro J. Calderón	Navapandero, sitio corridas	Idem	6 12
	Juan José Rueda	Moheda	Pastos	4
	José María Jurado	Tagarnillares y Dorisca	Idem	100
	Rafael Camacho	Morala	Idem	40
	José Mohedano	Navas	Idem	13
	Pedro Santarén	Peña-Navas	Idem	9
Leoncío Barbero	Saladillas	Idem	12	
D.ª Ana Carrasco	Torosos	Idem	3	
D. Manuel Aranda	Membrillera	Idem	50	
Felipe Alvarez	Saladillas y Fontanillas	Idem	17	
Manuel Soto	Las Casas	Idem	29	
Francisco Camacho	Tolete	Idem	26	
Alfonso Cano	Chorrero	Idem	75	
D.ª Manuela Baza	Peña-Rios	Idem	16	
D. Manuel Bora	Venas Nuevas y Bonales	Idem	28	
En las inmediaciones de la población en pequeñas parcelas	Duranos	Idem	102	
			15	
Conquista	El Ayuntamiento	Dehesa boyal de Quebradilla	Pastos y encinar	555
	Idem	Hazas llamadas del Cerro	Idem	42 60
	Idem	Terrenos de la Pizarra	Idem	61 21
	De varios propietarios	Dehesa de Valbuena	Idem	60
Idem	Idem de Peña Alta	Idem	82	
Idem	Terrenos de la Peña	Idem	17	
Idem	Gil Delgado y Llanos	Idem	52	
D. Juan Martos Peralvo	Chaparrosos	Idem	22	
Idem	Chaparrosillo	Idem	19	
Idem	Mojones	Idem	21	
D. Andrés Peralvo Quirós	Hortales	Idem	12	
Francisco Márquez	Cancha	Idem	27	
Gabriel Delgado y Compañía	Dehesa de Vacas	Idem	40	
Varios vecinos	Idem Moral	Idem	64	
Idem	Idem Concordia y Jarales	Idem	352	
Espiel	Herederos de D. Antonio Valmaseda	Idem de Gamonosa	Idem	1224 20
	F. la Lancha	El Municipio	Idem boyal de Cubillana	246
Fte. Obejuna	D. Antonio Calderón	El Tinto	Pastos	12
	Manuel y D. Ramón Ochoa	El Membrillejo	Monte bajo	19
	Juan Luis Pequeño	Postueros	Pastos	10
	El mismo	Orihuela	Pasto y monte	12
	El mismo	Sierra de los Santos	Monte bajo	13
	D. José F. de Henestrosa	Idem	Idem	12
	Juan Gómez	Saucejo	Pastos	6
	El común de vecinos	Cerro de las Cruces	Idem	4
	D. Pedro Castillejo	Las Caleras	Idem	6

(Continuará.)

Gobierno civil DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 2768

SECCION DE OBRAS PÚBLICAS

FERROCARRILES

Don Juan Jesús de Orbe, Gobernador civil de la provincia.

Hago saber: que por Real orden fecha 22 de Septiembre anterior, comunicada á este Gobierno por el ilustrísimo señor Director general de Obras públicas, se ha resuelto autorizar al mismo para abrir á la explotación el ferrocarril de vía estrecha para el servicio del coto hullero *El Porvenir de la Industria*, término municipal de Fuente Obejuna; y en virtud de tal autorización he dispuesto y comunicado al concesionario de la expresada vía que se efectúe desde luego su apertura á la explotación.

Córdoba 12 de Octubre de 1900.— El Gobernador, J. JESÚS DE ORBE.

ADMINISTRACION DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 2765

NEGOCIADO DE INDUSTRIAL

Con objeto de llevar á efecto lo prevenido en el art. 84 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, para la administración y cobranza de la contribución industrial, esta Administración se halla en el caso de hacer presente á los señores contribuyentes que en el día 29 del actual, y en el local que ocupan estas oficinas, se comenzará la reunión de gremios, cuya operación ha de servir de base para la formación de la matrícula que ha de regir en el próximo año natural de 1901, á fin de proceder á la elección de Síndicos y Clasificadores, y en cumplimiento á lo ordenado en la disposición 3.ª del art. 74 y en consonancia con lo que dispone el art. 83 del propio Reglamento, el nombramiento de Síndicos y Clasificadores para que hagan la designación de cuotas de los gremios que consten de diez ó más individuos tendrá lugar en los días y horas que se expresan á continuación:

Tarifa primera.

Día 29.

Clase 4.ª bis.—Número 1.—Vendedores al por menor de tejidos de seda, lana, lino, algodón, cáñamo y sus mezclas, pañolería de dichos tejidos y de Manila y velos de imitación, á la una de la tarde.

Clase 6.ª—Núm. 7.—Vinos del país y vinagres al por mayor, á las dos de la tarde.

Clase 8.ª—Núm. 10.—Ultramarinos, á las dos y media de la tarde.

Clase 9.ª—Núm. 2.—Calzado hecho y á la medida, á las tres de la tarde.

Clase 9.ª—Núm. 15.—Comestibles, á las tres y media de la tarde.

Día 30.

Clase 9.ª bis.—Núm. 1.—Tabernas, á la una de la tarde.

Clase 10.^a—Núm. 8.—Tocino y jamones al por menor, á las dos de la tarde.

Clase 11.^a—Núm. 5.—Posaderos y mesones, á las dos y media de la tarde.

Clase 11.^a—Núm. 6.—Abacerías, á las tres de la tarde.

Clase 12.^a—Núm. 5.—Tablajeros, á las tres y media de la tarde.

Clase 12.^a—Núm. 9.—Aceite y vinagre, á las cuatro de la tarde.

Día 31.

Tarifa tercera.

Número 289.—Fábricas de aderezar aceitunas, á la una de la tarde.

Tarifa cuarta.

Profesiones de Orden civil y Orden judicial.

Número 7.—Farmacéuticos, á la una y media de la tarde.

Núm. 1.—Abogados, á las dos y media de la tarde.

Núm. 6.—Procuradores, á las tres y media de la tarde.

Día 2 de Noviembre.

Tarifa cuarta

Sección de Artes y Oficios.

Clase 6.^a—Núm. 42.—Barberos, á la una de la tarde.

Clase 7.^a—Núm. 80.—Herreros y cerrajeros, á las dos de la tarde.

Clase 7.^a—Núm. 96.—Sastres sin géneros, á las tres de la tarde.

Conforme se dispone en el art. 86 del Reglamento antes citado, no podrá concurrir al acto de la elección de Síndicos y Clasificadores ningún individuo que no esté matriculado en el gremio respectivo y no haya pagado la contribución correspondiente al último trimestre, lo cual se justificará por el oportuno recibo, siendo además requisito indispensable la exhibición de la cédula personal del corriente de ejercicio.

Si en el día y horas señalados para la reunión de cada uno de los gremios no concurren á esta Administración ningún individuo alguno de los mismos, ó si reunidos se negaran á deliberar ó votar con arreglo al art. 85 del Reglamento, se entenderá que el gremio renuncia á su derecho de nombrar Síndicos y Clasificadores, y la Administración los nombrará de oficio.

Se encarece á los señores contribuyentes á que se refiere el presente edicto que, penetrándose de la importancia que tiene la constitución de los gremios, se sirvan concurrir en el día y hora señalados anteriormente, para hacer uso del derecho que se les concede por el Reglamento de referencia.

Esta Administración debe llamar la atención de los contribuyentes dedicados al ejercicio de una misma industria que no pasen de diez sus individuos, pueden desde luego solicitar por escrito de esta oficina la constitución del gremio, cualquiera que sea el número de ellos, cuando todos ó la mayor parte lo pretendan así, según lo dispuesto en el caso 3.^o del art. 74 del citado Reglamento, y al efecto se les concede el plazo de cinco días, á contar desde el siguiente al en que aparezca el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Córdoba 15 de Octubre de 1900.—

El Administrador de Hacienda, José Sanabria.

Circular núm. 2766

La Dirección general de Contribuciones, con fecha 29 de Septiembre último, me dice lo siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda se ha servido comunicar á esta Dirección general, con fecha 25 del corriente, la Real orden que sigue:

«ltimo. Sr.: Vista la comunicación en que el Delegado de Hacienda en esta provincia da cuenta de que al comprobar con el padrón del Impuesto las cédulas personales expedidas se ha observado que, á un Juez municipal de esta Corte se le ha provisto de cédula de undécima clase, sin que por ello pueda decirse que el Recaudador haya infringido la Ley, toda vez que aquel funcionario no satisface alquiler ni contribución alguna, ni disfruta sueldo determinado, que pueda servir de base para que se le clasifique de una manera más equitativa que lo que resulta equiparándole á un simple jornalero; Resultando que con dicho motivo y atendiendo que debe subsanarse la deficiencia que respecto al caso se observa en las disposiciones vigentes, la Delegación propone que en armonía con lo que respecto á los Registradores de la Propiedad se resolvió por Real orden de 17 de Septiembre de 1885, se declare que para la clasificación de la cédula personal de los Jueces, Secretarios y demás empleados de los Juzgados municipales, deben computarse como sueldos los honorarios que hayan percibido el año anterior al de la cédula que se les expida; Considerando que por Reales ordenes de 17 de Septiembre de 1885, 13 de Abril de 1890 y 27 de Julio de 1895 se ha declarado que los Registradores de la Propiedad, Administradores de Loterías, actores, artistas y demás que perciben haberes ó emolumentos eventuales vienen obligados á consignar los como sueldos para los efectos del Impuesto de cédulas personales; Considerando, por tanto, que no hay razón alguna para que los Jueces, Secretarios y demás empleados de los Juzgados municipales, dejen de contribuir por este concepto cuanto les corresponda; S. M. el Rey (que Dios guarde) y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien declarar: Primero. Que los referidos Jueces, Secretarios y empleados de los Juzgados municipales deben consignar en las hojas declaratorias del Impuesto, además del alquiler ó contribución que satisfagan, el importe de los derechos ó emolumentos que respectivamente hayan percibido en el año anterior al que corresponda la cédula personal que haya de expedirseles; y Segundo. Que cuando por razón de estos derechos ó emolumentos les corresponda cédula personal de clase superior deben servir éstos de base reguladora de sus cédulas personales. De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y fines consiguientes.»

Y la traslado á V. S. para su cumplimiento, esperando se sirva ordenar la inserción de la referida Real orden en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y acompañar al acuse de recibo de la presente un ejemplar del número correspondiente.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Septiembre de 1900.—A. G. de la Peña.»

Córdoba 12 de Octubre de 1900.—El Administrador de Hacienda, José Sanabria.

REAL ACADEMIA

DE

CIENCIAS MORALES Y POLÍTICAS

Núm. 2762

Programa para el concurso ordinario de 1901, que abre esta Real Academia en cumplimiento de sus estatutos

TEMA.—*Estudio histórico-crítico de las doctrinas de un filósofo español.*

En este concurso se observarán las reglas siguientes:

1.^a El autor de la Memoria que resulte premiada obtendrá una medalla de plata, dos mil quinientas pesetas en metálico, un diploma y doscientos ejemplares de la edición académica, que será propiedad de la Corporación.

Cuando la Academia reconozca mérito suficiente en varias Memorias para obtener el premio, podrá distribuir el valor del mismo en porciones iguales ó desiguales; entregando también á los autores la medalla, diploma y doscientos ejemplares impresos de su trabajo.

2.^a La Corporación concederá el título de Académico correspondiente al autor en cuya obra hallare mérito extraordinario.

3.^a Adjudique ó no el premio, declare *accesit* á las obras que considere dignas, el cual consistirá en un diploma, la impresión de la Memoria y la entrega de doscientos ejemplares al autor.

Se reserva el derecho de imprimir los trabajos á que adjudique premio ó *accesit*, aunque sus autores no se presenten ó los renuncien.

4.^a Las obras han de ser inéditas y presentarse escritas en español, con letra clara y señaladas con un lema y el tema: se remitirán al Secretario de la Academia hasta las doce de la noche del 30 de Septiembre del año 1901: su extensión no podrá exceder de la equivalente á un libro de 500 páginas, impresas en planas de 37 líneas de 23 ciceros, letra del cuerpo 10 en el texto y del 8 en las notas.

Cada autor remitirá con su Memoria un pliego cerrado, señalado en la cubierta con el lema de aquella, y que dentro contenga su firma y la expresión de su residencia.

5.^a Los autores de las Memorias recompensadas con premio ó *accesit*, conservarán la propiedad literaria de ellas.

No se devolverá en ningún caso el ejemplar de las que se presenten al concurso.

6.^a Concedido el premio ó *accesit*,

se abrirá en sesión ordinaria el pliego cerrado correspondiente á la Memoria en cuyo favor recaiga la declaración: los demás se inutilizarán en Junta pública. En igual acto tendrá lugar la solemne adjudicación de aquellas distinciones.

7.^a A los autores que no llenen las condiciones expresadas, que en el pliego cerrado omitan su nombre ó pongan otro distinto, no se les otorgará premio. Tampoco se dará á los que quebranten el anónimo.

8.^a Los Académicos de número de esta Corporación no pueden tomar parte en el concurso.

Madrid 1.^o de Mayo de 1900.—Por acuerdo de la Academia, José García Barzapallana, Académico Secretario perpetuo.

(La Academia se halla establecida en la Casa de los Lujanes, Plaza de la Villa, núm. 2, principal).

Capitanía general de Andalucía

Núm. 2763

El Comandante Juez instructor de la plaza de Córdoba, D. Juan Fernández Quiroga, en 4 del actual me dice:

«Excmo. Sr.: Hallándose instruyendo, de orden de V. E., expediente para ver si se han hecho acreedores á ingresar en la Orden civil de Beneficencia el Capitán D. Luis Cienfuegos y Bernaldo de Quirós, segundo Teniente Don Joaquín Cejalvo Escofet, sargentos Tomás Moyano Marmol y Juan Carrió Font, cabos Claudio Fernández Martínez y Esteban Arquizabar y soldado Mariano Bes Bes, todo del regimiento lanceros de Sagunto, 8 de caballería, por el servicio que prestaron la noche del 10 de Junio último en la extinción del incendio que se había declarado en una casa situada á la espalda del cuartel que ocupa dicho regimiento en esta plaza, en la que había varias cajas de pólvora y otras materias explosivas destinadas á la fabricación de cohetes; y apesar de que las repetidas explosiones indicaban la existencia de las citadas materias, no vacilaron un momento en penetrar expontáneamente y con el mayor arrojo en las habitaciones incendiadas, retirando de entre las llamas varias cajas que suponían contenían pólvora y cohetes, salvando de una muerte probable á un anciano, algún ganado y varios muebles, y evitando con peligro de sus vidas que el fuego se propagase al cuartel y casas inmediatas, como probablemente hubiera ocurrido si los cajones de pólvora hubiesen hecho explosión; y para dar cumplimiento á lo que previene el artículo 5.^o del Reglamento de la mencionada Orden, aprobado por Real decreto de 30 de Diciembre de 1857, suplico á V. E., si lo tiene á bien, disponer que el hecho se haga público en los periódicos oficiales y en la forma que estime conveniente, á fin de que las personas que tengan que exponer algo en pro ó en contra del derecho que pueda asistir á los interesados, con-

curran á este Juzgado militar, calle Deanes, núm. 31, en el plazo de ocho días, á contar desde la publicación de este aviso, á declarar lo que tengan por conveniente; así como que se remitan los ejemplares de los periódicos en que se inserte, para su unión al expediente.»

Lo que tengo el honor de trasladar á V. S., rogándole ordene su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia, y se sirva remitir un ejemplar para unirlo al expediente.

Dios guarde á V. S. muchos años. Sevilla 12 de Octubre de 1900.—P. A.: El Capitán General interino, Nicolás del Rey.

Sr. Gobernador civil de la provincia de Córdoba.

Audiencia provincial de Badajoz

Núm. 2764

Don José T. Carrasco y Castilla, Presidente de la Sección segunda de esta Audiencia provincial.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á los procesados José de los Dolores Antonio Oliva Segura, de cuarenta y nueve años, hijo de Tomás y María, casado, natural del Campillo, provincia de Málaga, vecino de Puente Genil, de oficio jornalero, sin instrucción; Luis Pedro Antunez Marin, de cincuenta y cuatro años de edad, casado, hijo de Francisco y Ana, natural y vecino de Fernán Núñez, provincia de Córdoba, jornalero, sin instrucción; José de Jesús Antonio Aguilar Gallego, de cincuenta y un años de edad, hijo de Esteban y Bernarda, soltero, natural de Campillo, provincia de Málaga, vecino de Sevilla, jornalero, sin instrucción; para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de esta en los periódicos oficiales y sitios de costumbre, comparezcan ante este Tribunal; bajo apercibimiento de que el no hacerlo así le parará el perjuicio legal.

Badajoz treinta y uno de Mayo de mil novecientos.—José T. Carrasco.—Alejandro Paulino.

JUZGADOS

MADRID.—AUDIENCIA

Núm. 2769

EDICTO

El señor Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, en providencia de este día, dictada en los autos ejecutivos que sigue la razón social Levi y Kortacheler con la Compañía Cordobesa de Electricidad, ha acordado se saquen á pública subasta los bienes muebles é inmuebles que forman la fábrica de luz eléctrica sita en la ciudad de Córdoba, en precio de trescientas setenta y tres mil ochocientos cuarenta y cinco pesetas, que en totalidad han sido valorados.

El remate, que será en un solo lote, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado y en la del de Córdoba el día catorce del próximo mes de Noviembre y hora de la una de su

tarde, y se previene que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que para tomar parte en el remate habrán de depositar previamente los licitadores el diez por ciento, á lo menos, de dicho avalúo, y por último, que los títulos de propiedad de los inmuebles estarán de manifiesto en la Escribanía del que refrenda, para su examen; debiendo los licitadores conformarse con ellos, y sin que tengan derecho á exigir ningunos otros.

Madrid cuatro de Octubre de mil novecientos.—El Escribano, Juan P. Pérez.—V.º B.º: Gullón.

LA RAMBLA

Núm. 2767

Don Manuel Polo y Pérez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Antonio Bonillo, conocido por Rico pelo, vecino de Baza (Almería), en cuyo domicilio no ha sido habido, ignorándose por tanto su actual paradero y sus demás circunstancias personales, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente en la Gaceta de Madrid, comparezca ante este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en el sumario que contra él se instruye por lesiones á Antonio Isla Ulloa; bajo

apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde, y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo y como comprendido en el artículo quinientos cuatro de la ley de Enjuiciamiento criminal, se ruega y encarga á todas las autoridades de la Nación, se sirvan disponer se proceda á la busca y captura de dicho procesado, y una vez conseguida lo remitan con las seguridades convenientes á la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado.

Dada en La Rambla á diez de Octubre de mil novecientos.—Manuel Polo y Pérez.—P. M. de S. S.ª, Antonio López del Moral.

PROVINCIA DE CORDOBA

AYUNTAMIENTO DE CORDOBA

Año natural de 1900

Núm. 2733

BALANCE de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este día:

INGRESOS	Presupuesto autorizado y rectificaciones — Pesetas.	Operaciones realizadas. — Pesetas.	DIFERENCIAS	
			En mas — Pesetas.	En menos — Pesetas.
1 Propios	10.305 96	3.298 23	»	7.022 73
2 Montes	»	»	»	»
3 Impuestos	100.773 93	73.774 26	»	26.999 67
4 Beneficencia	9.093 43	4.694 29	»	4.399 14
5 Instrucción pública	1.710 27	94 62	»	1.615 65
6 Corrección pública	31.654 96	1.935 84	»	29.719 12
7 Extraordinarios	2.863 10	1.922 08	»	941 02
8 Ampliación	»	64.746 31	64.746 31	»
9 Resultados	324 404 22	55.453 10	»	268.951 02
10 Recursos legales para cubrir el déficit	1.582.657 78	1.115.137 42	»	467.520 36
11 Reintegros	»	»	»	»
12 Varios	»	»	»	»
TOTALES DE INGRESOS	2.063.473 65	1.321.051 15	64.746 31	807.168 81
PAGOS				
1 Gastos del Ayuntamiento	84.076 15	57.013 49	»	27.062 66
2 Policía de seguridad	78.067 10	54.833 91	»	23.233 19
3 Policía urbana y rural	272.683 50	176.153 19	»	96.530 31
4 Instrucción pública	130.542 50	66.950 67	»	63.591 83
5 Beneficencia	57.440	31.293 66	»	26.146 34
6 Obras públicas	56.162 50	32.510 80	»	23.651 70
7 Corrección pública	71.113 64	35.483 79	»	35.629 85
8 Montes	»	»	»	»
9 Cargas	937.484 04	649.932 65	»	287.551 39
10 Obras de nueva construcción	35.000	24.178 22	»	10.821 78
11 Imprevistos	16.500	11.501 91	»	4.998
12 Ampliación	»	64.746 31	64.746 31	»
13 Resultados	1.176.943 95	51.719 71	»	1.125.224 24
14 Devoluciones	»	»	»	»
15 Varios	»	»	»	»
TOTALES DE PAGOS	2.916.013 38	1.256.318 31	64.746 31	1.724.441 38
EXISTENCIA EN CAJA		64.732 84		
TOTALES IGUALES Á LOS DE INGRESOS ..		1.321.051 15		

Córdoba 30 de Septiembre de 1900.—El Contador, Antonio Vazquez.—El Secretario, Manuel Varo.—V.º B.º: El Alcalde, J. L. Velasco.

SECCION DE ANUNCIOS

En la imprenta del "Diario de Córdoba," Letrados 18, se hallan de venta los

LIBRAMIENTOS

con los nuevos impuestos y recargos.

REPARTIMIENTOS

de las riquezas rústica y urbana, listas cobratorias y resúmenes, con arreglo al nuevo modelo oficial.

CUENTAS

de caudales y de ordenación.

LOS LIBROS

de Inventarios y Balances, y para la contabilidad municipal.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA